



Estatuto del Club de la Unión de Santiago

FUNDADO EL 8 DE JULIO DE 1864

SANTIAGO DE CHILE
18 DE FEBRERO DE 1983

Club de la Unión de Santiago
16 de octubre de 2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO
E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

CLUB DE LA UNIÓN DE SANTIAGO.

Santiago, 22 de octubre de 1869.

(183) En vista de los antecedentes que proceden, i con acuerdo del Consejo de Estado, decreto:

En conformidad a lo dispuesto por los artículos 546 i 548 del Código Civil, se declara personalidad jurídica el Club de la Unión de Santiago, i se aprueban sus estatutos...

Tómese razón i publíquese

Perez.

J. Blest Gana.¹

¹ Transcrito del "BOLETIN DE LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO. LIBRO XXXVII." (página 333)
https://books.google.cl/books?id=mhM7_VMJ2OYC

REFORMA DE ESTATUTOS
DECRETO 2711 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1925

Núm. 2.711 - Santiago, 17 de octubre de 1925. - Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

Decreto:

Apruébase las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la institución denominada "Club de la Unión", del departamento de Santiago, en los términos de que da constancia la escritura pública adjunte, otorgada ante el Notario Público y Conservador de Minas de este departamento, don Eniojio Altamirano, el 16 de julio del presente año.

Tómese esa razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno - L. Barros Borgoño. - Oscar Fenner.²

² Transcrito del Diario Oficial del 5 de noviembre de 1925 (página 2)
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/versiones-antteriores/do-h/19251105>

REFORMA DE ESTATUTOS
DECRETO 4377 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1937

**APRUEBA REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DEL "CLUB DE LA
UNIÓN".**

Núm. 4377.- Santiago, 7 de Octubre de 1937.- Vistos estos antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 2,736, de 31 de Octubre de 1925, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación con personalidad jurídica y domicilio en Santiago, denominada "Club de la Unión", en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta otorgada ante Notario Público de esta ciudad, don Javier Echeverría Vial, con fecha 29 de septiembre último.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- ALESSANDRI.- G. Correa F.³

³ Transcrito del Diario Oficial del 18 de octubre de 1937 (página 3)
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/versiones-antiores/do-h/19371018>

REFORMA DE ESTATUTOS
DECRETO 3503 DEL 13 DE AGOSTO DE 1945

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DEL CLUB DE LA UNIÓN

Núm. 3503.- Santiago, 13 de Agosto de 1945.- Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.o 2,736, de 31 de Octubre de 1925, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación con personalidad jurídica por decreto de fecha 22 de octubre de 1869 y domicilio en Santiago, denominada "Club de la Unión", en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante notario público de Santiago don Javier Echeverría Vial, con fecha 12 de Julio de 1945.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- J. A. RIOS M.- Enrique Arriagada Saldías.⁴

⁴ Transcrito del Diario Oficial del 27 de agosto de 1945 (página 7)
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/versiones-antiores/do-h/19450827>

REFORMA DE ESTATUTOS
DECRETO 2818 DEL 27 DE MAYO DE 1955

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN
DENOMINADA "CLUB DE LA UNIÓN", DE SANTIAGO

República de Chile.- Ministerio de Justicia.- Santiago, 27 de Mayo de 1955.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2818.- Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5,850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación denominada "Club de La Unión", con domicilio en Santiago y personalidad jurídica concedida por decreto de fecha 22 de octubre de 1869, en los términos en que da testimonio la escrituras pública otorgadas ante el notario del departamento de Santiago don Eugenio del Río Aldunate, suplente del titular don Javier Echeverría Vial, con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- O. Ibañez C.- Arturo Zúñiga Latorre.

Lo digo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.- Ignacio Garcés, Subsecretario.⁵

⁵ Transcrito del Diario Oficial del 27 de junio de 1955 (página 1)
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/versiones-antteriores/do-h/19550627>

REFORMA DE ESTATUTOS
DECRETO 195 DEL 18 DE FEBRERO DE 1983

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CLUB DE LA UNIÓN,
DE SANTIAGO"**

Santiago, 18 de Febrero de 1983. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 195.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Club de La Unión, de Santiago", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo sin número de fecha 22 de octubre de 1869, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 25 de Noviembre de 1981 y 11 de enero de 1983, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Demetrio Gutiérrez López.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime del Valle Alliende, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretario de Justicia.⁶

⁶ Transcrito del Diario Oficial del 4 de mayo de 1991 (página 4)
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/versiones-antiores/do/19910504>

TÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CORPORACIÓN

1. El Club de la Unión establecido en Santiago, es una Corporación cuyos miembros, admitidos según las normas que previenen los presente Estatutos y con sujeción a ellos, se reúnen para su solaz o sus negocios y contribuyen, mediante cuotas al sostenimiento y desarrollo del Establecimiento.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB

2. La Administración y dirección del Club será ejercida por un Presidente y ocho Directores. La representación del Club y el uso de la firma para todos los actos y contratos corresponden al Presidente, quién puede delegar estas facultades, en él o los Directores que al efecto se designen, quienes actuarán conjunta o separadamente, conforme se hubiere determinado.

El Presidente y Directores durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Directorio se renovará por mitad cada dos años.

Las elecciones se efectuarán por lo menos ocho días antes de la Junta General de Mayo, correspondiente, en votación personal de los socios y en la forma que determine el Reglamento.

Se proclamará Presidente y Directores a los que hayan obtenido las más altas mayorías. Si se produjere empate, éste será resuelto por sorteo en la Sesión de la Junta General Ordinaria en que se efectúa la proclamación.

3. Compete al Directorio:
 - a. La administración gubernativa y económica de todos los negocios concernientes a la Institución, observando y haciendo observar puntualmente lo prescrito por estos Estatutos.

Para enajenar bienes raíces, hipotecarlos o gravar en cualquier forma los bienes de la corporación, el Directorio requerirá el acuerdo previo de una Junta General de Socios, citada especialmente al efecto.

Corresponde, asimismo, al Directorio, contraer las obligaciones necesarias para la administración del Club, pero no podrá contraer deudas de ninguna naturaleza sin acuerdo previo de una Junta General de socios convocada especialmente al efecto, si, a la sazón, el pasivo exigible del Club, es superior a un 5% del activo o sí, como consecuencia de las nuevas obligaciones, ese pasivo llegare a sobrepasar el porcentaje recién indicado.

Para los efectos de determinar el Activo en relación con el Pasivo, se considerarán todos aquellos bienes que constituyan el activo realizable.

En la aplicación de lo dispuesto en los incisos que anteceden, no se considerarán las deudas hipotecarias que graven el inmueble en que funciona el Club, pero su amortización total o parcial, en medida alguna ampliará la limitación establecida.

Los Directores que infrinjan la anterior prohibición serán personal y solidariamente responsables de las obligaciones que de tal modo contraigan para el Club. Para eximirse de esta responsabilidad, no bastará a los Directores presentes al acuerdo de abstenerse de aprobarlo, sino que, precisamente deberán oponerse a él y dejar testimonio de su disconformidad en el Acta de la Sesión correspondiente;

- b. Dictar los Reglamentos que estime necesarios para la administración y funcionamiento de la Institución;
- c. Dar curso a la transferencia de la o las acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. que debe poseer cada socio como requisito para ingresar al Club. Para estos efectos el socio, al ingresar, deberá otorgar un poder irrevocable para la transferencia de su acción o acciones, en la forma como se establezca a este respecto sobre la manera de operar;
- d. Nombrar la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios que funcionará juntamente con él y de que se hablará más adelante,

pudiendo reemplazar a los que sin aviso previo dejaran de asistir a tres sesiones consecutivas;

- e. Fijar la cuota de incorporación de los Socios;
- f. Nombrar y remover a su voluntad a los empleados que estime necesarios, fijándose sus atribuciones y sueldos;
- g. Adoptar todas las providencias y resoluciones necesarias para la administración del Club que no estén previstas en los Estatutos;
- h. Otorgar a propuesta de cualquiera de sus miembros y por unanimidad de votos la calidad de Socio Honorario del Club;
- i. Dar cuenta de su Administración, presentando una relación de las entradas del Establecimiento y su inversión, la que pasará a la Comisión Revisora de Cuentas para que la presente informada a la Junta General, que se reúne anualmente;
- j. Convocar a Junta General de Socios cuando lo creyere conveniente y en especial todos los años para la segunda semana del mes de Mayo, con el objeto de dar cuenta de su administración y proclamar el Presidente y Directores cuando procediere. Hará también igual convocatoria, siempre que la soliciten por escrito, expresando el objeto, un número de Socios que representen a lo menos el 10% de los Socios, a la sazón en ejercicio de sus Derechos; y
- k. Integrarse por sí mismo, llenando las vacantes que ocurran, siempre que no excedan de dos conjuntamente. Este reemplazo se hará por el tiempo que falte al o los reemplazados para cumplir el período por el cual fueron elegidos.

TÍTULO III

DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS Y DE LAS FORMALIDADES PARA INGRESAR Y EXCLUIRLOS

- 4. Derogado.

5. Para la incorporación de nuevos socios y para la exclusión de los existentes, se establece una Junta Calificadora compuesta por siete socios y nombrada en la forma estipulada en el Título precedente, la que funcionará conjuntamente con el Directorio, pudiendo nombrar hasta cuatro suplentes que se incorporarán si fueren llamados.
6. Para que se considere instalada la Junta, se requiere la presencia de siete de sus integrantes por lo menos, comprendiéndose en ellos a los Directores.
7. La solicitud de admisión contendrá el nombre y demás antecedentes del interesado que exija el Reglamento y se fijará en la pizarra del Club, durante ocho días por lo menos. La transferencia o transmisión de acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. no otorgará derechos de Socios al adquirente, sino después de ser aceptado como tal de acuerdo con estos Estatutos.
8. Reunida la Junta Calificadora y previas las explicaciones que se creyeran oportunas, se procederá a decidir en votación secreta, si el postulante es aceptado o rechazado como Socio.

La votación se hará en la forma que determine el Reglamento. Si efectuado el escrutinio resultaren tres votos por el rechazo, se entenderá que el postulante no es aceptado como socio.

9. La acción o acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. quedarán afectas a lo que el socio pudiera adeudar a la Corporación.

El nuevo socio no se incorporará a la Institución, ni podrá concurrir al Club, sin haber cumplido previamente, con todas las exigencias establecidas por el Reglamento, como ser cancelación de la cuota de incorporación, cuota social, etc.

10. Si el Directorio, por sí o a solicitud de alguno de los Socios, juzgare preciso indagar la conducta de los miembros del Club, citará a reunión a la Junta Calificadora para que examinando el asunto conjuntamente con ella y oyendo al sindicado, si lo creyera conveniente, resuelva por mayoría de votos si merece ser reconvenido o suspendido. La expulsión sólo podrá tener lugar cuando la Junta lo resuelva por el voto de las dos terceras partes. En ambos casos se le pasará por escrito nota de la resolución adoptada. Esto no obsta para que el Directorio por sí, pueda amonestar o suspender hasta por tres meses, a alguno de los Socios, cuando lo halle conveniente.

11. Derogado.

TÍTULO IV DE LAS JUNTAS GENERALES

12. En la segunda del mes de Mayo de cada año habrá Junta General de Socios, con el objeto de tomar conocimiento de la marcha de la Institución, y proclamar al Presidente, Directores y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.
13. No podrá celebrarse Junta General de Socios sino con la asistencia por lo menos de 50 socios en ejercicio. Si a la primera convocatoria no se hubiere reunido este número, se hará una segunda citación y en este caso, la Junta se declarará instalada cualquiera sea el número de socios presente, pudiendo adoptar sus resoluciones por mayoría de votos.
14. No podrá citarse a Junta General de Socios en los meses de Enero, Febrero y Marzo, salvo casos urgentes, calificados por la mayoría del Directorio.
15. Es facultad privativa de la Junta General Extraordinaria, limitar el número de socios que puedan pertenecer a la Institución.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

16. La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres Socios propietarios y tres suplentes que serán elegidos y proclamados por la Junta General.
17. Corresponde a la Comisión examinar las cuentas anuales que presente el Directorio y presentarlas, a su vez, a la Junta General de Socios con un informe que manifieste el juicio que se ha formado de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

18. Los Socios del Club se dividen en Honorarios, de Número, de Categorías Especiales, y Transeúntes. El Reglamento determinará los requisitos o condiciones que a cada una de estas Categorías corresponderá, así como los derechos de que gozarán.

Los Socios que figuren en las Categorías Especiales o de Transeúntes, no podrán intervenir en las votaciones ni tomar parte en las Juntas Generales.

Para los efectos de su designación como tales, se considerarán Transeúntes aquellos que tengan su domicilio o residencia habitual fuera de la provincia de Santiago o en el extranjero.

19. Se fija en un máximo de 9.000 el número de Socios de la Institución, sin perjuicio de la facultad concedida a la Junta General Extraordinaria, conforme con el artículo décimo quinto.
20. Para ser Socio de Número es menester adquirir o poseer la o las acciones de la "Unión Inmobiliaria S.A." y cumplir con los demás requisitos que determine el Reglamento.
21. Todo socio deberá pagar la cuota social que fije la Junta General de Socios y lo hará en la forma que determine el Directorio.
22. Los aspirantes a Socios deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el presente Estatuto y por el Reglamento.
23. Los Socios que dejen de cubrir oportunamente sus obligaciones sociales, serán sancionados de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
24. Con el objeto de formar una Biblioteca en beneficio del Club, es obligación de cada socio contribuir con una obra empastada, cuidando de no duplicar los ejemplares ya existentes.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

25. No se podrán modificar o reformar los Estatutos o dictarse otros nuevos, sin la aprobación de las dos terceras partes de los Socios asistentes a la Junta General convocada expresamente para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Derogado

2. Derogado

3. Derogado

4. Derogado